

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL				
Versión: 2		Proceso: Instrumentación Ambiental			Código: P-M-INA-17	
Vigencia: 09/10/2017						
<b>1. OBJETIVO(S)</b>		Determinar quién o quiénes son los responsables de la comisión de infracciones que atenten contra los recursos naturales, medio ambiente y la salud humana y así imponer las sanciones que haya lugar teniendo en cuenta la gravedad de la conducta. Aplicar el procedimiento sancionatorio ambiental en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o el marco normativo que la sustituya o modifique para los hechos constitutivos de infracción ambiental en los temas de facultad sancionatoria de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos				
<b>2. ALCANCE</b>		Inicia con la recepción de una queja por competencia, a petición de parte, a consecuencia de la imposición de una medida preventiva por parte de las Autoridades Ambientales Competentes, o seguimientos a los actos Administrativos tanto de ANLA como de los grupos de la DBBSE. De acuerdo con el resultado del análisis de la información suministrada, se ordena Indagación preliminar cuando haya lugar o a la iniciación del procedimiento sancionatorio, se establecerá verificación de los hechos, se determina cesación del procedimiento o formulación de cargos mediante concepto técnico y acto administrativo, se analizan descargos y se da apertura al período probatorio por 30 o 60 días soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor; se determina exoneración o la responsabilidad del presunto infractor soportado mediante un informe técnico que establezca los criterios conforme la sanción a aplicar, el cual se acoge por un acto administrativo resolutorio. Se evalúa y resuelve recurso contra la sanción y se determina decisión y archivo del proceso.				
<b>3. POLITICAS DE OPERACIÓN</b>		<p>Los actos administrativos, deben ser notificados o comunicados al presunto infractor de conformidad a lo ordenado por el mismo y en el marco de las normas que apliquen según sea el caso.</p> <p>Los actos administrativos del proceso sancionatorio se deben publicar con el objetivo de ser oponibles frente a terceros. Dichos actos administrativos, deben ser comunicados a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a las autoridades ambientales competentes.</p> <p>Cuando se declara la cesación del proceso sancionatorio, sólo puede ordenarse antes de la etapa de formulación de pliego de cargos, salvo en el caso del fallecimiento del presunto infractor la cual se podrá declarar en cualquier momento.</p> <p>Contra los Actos administrativos de trámite ( imposición de medida preventiva, levantamiento de medida preventiva, formulación de pliego de cargos y de negación de prórroga de un Acto administrativo que resuelve recurso) no procede ningún recurso.</p> <p>Reposarán en la serie documental alfanumérica SAN y el consecutivo correspondiente, todas las actuaciones administrativas proferidas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.</p> <p>Todas las actuaciones administrativas relacionadas con el expediente deben ser copiados al archivo para mantenerlo actualizado.</p> <p>Hasta no tenerse la constancia de ejecutoria posterior a la notificación al usuario investigado y publicación, no se continúa con el proceso.</p> <p>Los conceptos técnicos que se elaboren dentro del equipo sancionatorio deben ser revisados y aprobados por los coordinadores del grupo al que corresponda. Se tendrá en cuenta el marco legal vigente relacionado con las funciones propias de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.</p>				
<b>4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA</b>		<p><b>Ley 1333 de 2009:</b> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual es ejercido a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.</p> <p><b>Decreto 3678 de 2010:</b> Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.</p> <p><b>Resolución 0415 de 2010:</b> Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones.</p> <p><b>Resolución 2064 de 2010:</b> Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>Resolución 2086 de 2010:</b> Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.</p> <p><b>Decreto 1076 de 2015:</b> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Decreto 3570 de 2011:</b> Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>				
5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
RADICACION DE PETICION DE PARTE O MEDIDAS PREVENTIVAS FISICAMENTE Y REVISION DE LA DOCUMENTACION						
1	Radicación de queja por competencia, a petición de parte, a consecuencia de la imposición de una medida preventiva por parte de las Autoridades Ambientales Regionales, o seguimientos a los actos Administrativos tanto de ANLA, o de los grupos de la DBBSE	H	Se entrega la solicitud física o vía e-mail en atención al ciudadano, al hacer la radicación se genera una etiqueta de radicado y traslada la solicitud a la DBBSE. Si el proceso se inicia por medio de un acta de imposición de medida preventiva o informe de seguimiento, se apertura el Expediente y pasa a la <b>Actividad 3</b> .	Usuario, Comunidad, ANLA o Autoridad Ambiental		Petición de parte Queja Correo electrónico Correo físico Concepto de seguimiento Acto administrativo que impone medida preventiva Expediente numerado con serie documental
2	Recepción de información y asignación al equipo sancionatorio	H	Recepción y atención al usuario, prestar servicio de ayuda al usuario para el registro y radicación de la petición o medida preventiva (impuesta a prevención). En caso de un concepto de seguimiento que evidencie presunta infracción ambiental, se traslada al Equipo sancionatorio de la DBBSE, por medio de los canales de comunicación institucional	Despacho, Equipo Sancionatorio y Coordinaciones técnicas	X	Consecutivo de Radicado Concepto Técnico
3	Revisión técnico - jurídica	H.V	El equipo sancionatorio revisa y verifica la documentación allegada y determina la competencia de la dependencia, así: a) Si no es competente <b>Ir a la Actividad 4</b> . b) Si es competente <b>Ir a la Actividad 5</b> .	Equipo Sancionatorio	X	Consecutivo de Radicado Concepto Técnico
4	Remisión del requerimiento por ausencia de competencia	H	Proyectar oficio dirigido a la Autoridad Ambiental competente que justifica las razones que motivan la decisión y a su vez se remitir la documentación que la sosporta; por lo anterior, se entiende que no hay lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.	Equipo Sancionatorio y Despacho	X	Oficio radicado de traslado por competencia
5	Clasificación del tipo de actuación a realizarse	H.V	Clasificar si la actuación se trata de: a) Queja o a Petición de Parte, <b>Ir Actividad 6</b> b) Seguimiento al cumplimiento de un Acto Administrativo u oficiosamente, <b>ir Actividad 7</b> c) Remisión de las actuaciones administrativas por medio de las cuales una Autoridad Ambiental competente impone una medida preventiva a prevención, <b>ir Actividad 8</b>	Equipo Sancionatorio		

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL				
Versión: 2		Proceso: Instrumentación Ambiental			Código: P-M-INA-17	
		Vigencia: 09/10/2017				
6	Acciones derivadas de la queja o a petición de parte	H.V	El técnico del equipo sancionatorio realiza visita con el fin de verificar los hechos objeto de denuncia, elabora acta y concepto técnico de visita los cuales remite al área jurídica del equipo sancionatorio a fin de que determine el tipo de actuación administrativa que procede: a) Si impone una medida preventiva, ir a <b>Actividad 9 ó 11 según corresponda</b> b) Ordena una indagación preliminar, ir a <b>Actividad 13</b> c) Inicia proceso sancionatorio, ir a <b>Actividad 15</b>	Equipo Sancionatorio		Acta y concepto técnico de visita
7	Acciones derivadas del Seguimiento al Cumplimiento de un Acto Administrativo u oficiosamente	H	Si como consecuencia de realizar el seguimiento al cumplimiento de una obligación impuesta por medio de un acto administrativo, se evidencia incumplimiento a la misma, dará lugar al inicio de un proceso sancionatorio ambiental, ir a <b>Actividad 15</b> . Si al realizarse una visita de manera oficiosa, se evidencia una presunta infracción se realizará la imposición de una medida preventiva en flagrancia, ir a <b>Actividad 9</b> .	Equipo Sancionatorio		Acta y concepto técnico de visita y/o seguimiento.
8	Acciones derivadas de la remisión de las actuaciones administrativas por medio de las cuales una Autoridad Ambiental competente impone una medida preventiva a prevención	H	Una vez sea revisada la documentación adjunta, el equipo sancionatorio determinara si da lugar a: a) Indagación preliminar, ir a <b>Actividad 8</b> b) Inicio del proceso sancionatorio ambiental, ir a <b>Actividad 10</b>	Equipo Sancionatorio		

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL				
Versión: 2		Proceso: Instrumentación Ambiental			Vigencia: 09/10/2017	
					Código: P-M-INA-17	
IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS						
9	Imposición de medida preventiva en flagrancia	H	Se levantará acta, en el que consten los motivos que justifican su imposición, quién la impone, el lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, proyecto, obra o actividad a la cual se le impone la medida preventiva. Dicha acta debe ser suscrita por el presunto infractor; de rehusarse a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En caso de que no sea factible la firma del acta por alguno de los sujetos en mención, basta con la sola suscripción del funcionario o contratista encargado. Dicha acta deberá soportarse mediante concepto técnico y ser legalizada mediante Resolución.	Funcionario encargado del asunto Presunto Infractor		Acta de imposición de medida preventiva en serie documental
10	Elaboración de Acto Administrativo de imposición de medida preventiva en flagrancia	H	Para legalizar el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia, se debe proyectar acto administrativo, en donde se establezca cuál es la medida preventiva que se impone y las condiciones para que se de levantamiento de la misma, en un término no mayor a tres (3) días y debe hacerle seguimiento al cumplimiento del mismo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, se debe comunicar, notificar y publicar. Una vez legalizada la MP, se procederá a evaluar en un término no mayor a diez (10) días, si existe mérito para iniciar proceso sancionatorio <b>Ir a Actividad 16.</b>	Equipo Sancionatorio (Jurídico) y Despacho	X	Resolución que impone medida preventiva Comunicación Notificación Publicación
11	Imposición de Medida Preventiva de oficio o a petición de parte	H	Una vez conocido el hecho de oficio, por queja o a petición de parte, Minambiente procederá a comprobar la presunta infracción ambiental (visita técnica) para determinar la necesidad de imponer la medida preventiva. De comprobarse la necesidad de imponer la medida preventiva, el Ministerio procederá a realizar la apertura del Expediente y a materializarla mediante acto administrativo motivado. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso	Equipo Sancionatorio (Jurídico y Técnico) y Despacho	X	Resolución que impone medida preventiva Concepto Técnico Comunicación Notificación Publicación Expediente numerado con serie documental
12	Levantamiento de Medida Preventiva	H-V	De no encontrarse mérito suficiente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, se ordenará mediante acto administrativo motivado el levantamiento de la medida preventiva. En caso de iniciarse procedimiento sancionatorio, dicha medida preventiva se levanta una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la originaron. Contra acto administrativo que levanta la medida preventiva no procede ningún recurso.	Equipo Sancionatorio (Jurídico y Técnico) y Despacho	X	Resolución que levanta medida preventiva Comunicación Notificación Publicación
INDAGACIÓN PRELIMINAR						
13	Revisión de documentación y asignación de trabajo	P	El Equipo sancionatorio recibe y revisa documentación, y asigna al equipo sancionatorio, de acuerdo con la información analizada se determina la procedencia de ordenar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o con el objetivo de individualizar e identificar al presunto infractor, lo anterior dará mérito para aperturar el expediente identificado bajo la sigla alfa numérica que corresponda. En caso de que no se realice indagación preliminar se realizará la apertura del expediente ( <b>Ir a Actividad 15</b> ).	Equipo Sancionatorio		Consecutivo de Radicado Canales de Comunicación Institucional Expediente numerado con serie documental
14	Elaboración de un Auto de indagación preliminar	H	Se realiza la indagación preliminar en un plazo no mayor a seis (6) meses: a) Si de la indagación se encuentran méritos para iniciar proceso sancionatorio ambiental, se realiza auto de apertura de investigación el cual se notifica al presunto infractor. b) Si no existe mérito se proyecta un auto de archivo finalizando el proceso.	Equipo Sancionatorio (Jurídico y Técnico) y Despacho	X	Auto de indagación preliminar o auto de archivo. Notificación
INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO						
15	Elaboración de Concepto técnico y Apertura de Expediente si aplica	H,V	Se realizará una evaluación de los documentos en el expediente. Si requiere realizar visita técnica, realizar el proceso de solicitud de comisión establecido por el aplicativo. Se determinan diligencias administrativas necesarias para la investigación, se elabora el concepto técnico y lo envía al Coordinador del grupo que corresponda para su revisión y aprobación. Asigna número al concepto técnico aprobado. En caso de que no se realice indagación preliminar, se realiza apertura del Expediente.	Equipo Sancionatorio (Técnico) y Coordinador de grupo al que corresponda	X	Concepto técnico Informe de Comisión o visita Expediente numerado con serie documental Acta

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL				
Versión: 2		Proceso: Instrumentación Ambiental			Vigencia: 09/10/2017	
					Código: P-M-INA-17	
16	Evaluación jurídica y elaboración de Auto que da inicio al proceso sancionatorio	H	Después de revisar el concepto técnico o el Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia u oficio, se procede a proyectar el Auto de inicio del proceso sancionatorio, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. El acto administrativo se notifica a los presuntos infractores, de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente de las normas que los sustituyan o modifiquen; se comunica a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, a las autoridades competentes y se publica en la página web del Ministerio.	Equipo Sancionatorio (Jurídico) y Despacho	X	Auto de inicio Notificación Comunicación Publicación
<b>CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO</b>						
17	Evaluación jurídica y elaboración de Auto de cesación de proceso sancionatorio	H,V	Se realiza la evaluación jurídica con el fin de determinar si existe alguna de las causales señaladas en el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición.	Equipo Sancionatorio (Jurídico) y Despacho	X	Resolución de cesación Notificación Publicación Recursos de Ley
<b>FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS</b>						
18	Elaboración de Concepto técnico	H	Se realiza concepto técnico con el cual se sustente la imputación fáctica de los hechos constitutivos de infracción ambiental, se evalúa la información del expediente que sustente pruebas técnicas de la presunta infracción, así como el análisis del bien de protección afectado o en riesgo.	Equipo Sancionatorio (Técnico) y Coordinador de grupo al que corresponda	X	Concepto técnico de formulación de cargos.
19	Formulación de pliego de cargos	H	Mediante acto administrativo motivado, el cual deberá notificarse, se hará la formulación de pliego de cargos en el cual deberán estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estimen violadas o el daño causado. contra el acto administrativo no procede recurso.	Equipo Sancionatorio (Jurídico) y Despacho	X	Auto de formulación de cargos Notificación Comunicación
20	Radicación de Descargos	H	El presunto infractor o mediante apoderado debidamente constituido, Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, podrá presentar los descargos, aportar y/o solicitar la práctica de pruebas mediante solicitud radicada. En caso de que el presunto infractor no presente descargos ir a la <b>Actividad 22.</b>	Presunto infractor o Apoderado		Descargos Pruebas Consecutivo de Radicado

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL				
Versión: 2		Proceso: Instrumentación Ambiental			Código: P-M-INA-17	
ETAPA PROBATORIA						
21	Revisión de documentación y asignación de trabajo	H	Una vez se recepcione el documento que contiene los descargos, se le asigna el abogado sustanciador del trámite para que realice un análisis de lo presentado, si se requiere el componente técnico, se asigna para elaboración de concepto técnico.	Equipo Sancionatorio		Descargos Pruebas Concepto técnico.
22	Elaboración de Auto de decreto de pruebas	H	Una vez se revisan los descargos, se procede a proyectar el acto administrativo, el cual ordena la práctica de las pruebas solicitadas de acuerdo con los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad, así como las que de oficio se consideren necesarias. Dicho acto administrativo se debe notificar y solamente procede recurso cuando en el acto se niegue la práctica de alguna de las pruebas solicitadas. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días prorrogables por una sola vez y hasta por sesenta (60) días.	Equipo Sancionatorio (Jurídico) y Despacho	X	Auto de Pruebas Notificación Recurso de reposición contra la negación de la práctica de alguna prueba
23	Realización de pruebas y entrega de resultados	H	Conforme se establece en el auto se proceden a realizar las pruebas, en el plazo establecido en la <b>Actividad 22</b> .	Equipo Sancionatorio (Técnico) o Usuario investigado		Concepto técnico numerado Resultado de las pruebas Informe de Comisión o visita Acta
24	Solicitud de prórroga periodo probatorio	H	Si los resultados de las pruebas no pueden ser entregadas en el plazo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se puede presentar una solicitud de prórroga, el cual debe estar soportado en un concepto técnico que determine la necesidad de contar con un plazo mayor para la práctica de las pruebas decretadas, así: a) Si la solicitud es otorgada se realiza un auto de prórroga el cual debe ser comunicado y notificado. b) La solicitud de prórroga solicitada por el usuario puede ser negada. En este caso se realiza un auto de negación de prórroga que se comunica y notifica al presunto infractor. Contra el Acto administrativo no procede ningún recurso.	Equipo Sancionatorio y Despacho	X	Concepto técnico numerado Auto otorgando prórroga o negándola Notificación Comunicación
DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN						
25	Decisión de fondo	H	Se evalúan los resultados de las pruebas realizadas, así: a) Si el usuario investigado es exonerado se procede a realizar una resolución de exoneración la cual se notifica, comunica, publica y finaliza procedimiento. b) En caso que no sea exonerado, se proyecta un acto administrativo motivado que declara la responsabilidad ambiental y se imponen las sanciones a que haya lugar. La dependencia tiene quince (15) días siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio para proyectar el acto administrativo. Librar comunicaciones que den cumplimiento a los Artículos que imponen la sanción o sanciones.	Equipo Sancionatorio y Despacho	X	Concepto de criterios de imposición de sanción Resolución de exoneración Resolución de declaración de responsabilidad Notificación Comunicación Publicación Comunicaciones a los diferentes grupos de la Dependencia
IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN						
26	Elaboración de Concepto Técnico que sustenta los criterios para imponer sanción	H	Se determina la sanción o sanciones (principal y accesoria) a imponer, establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y se elabora el concepto técnico que contenga los criterios establecidos en el Decreto 3678 de 2010 compilado en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), y si la sanción de pecuniaria, lo determinado en la Resolución 2086 de 2010. Ahora, si la sanción a imponer es diferente a lo establecido en el numeral primero del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, los grupos de la Dirección de Bosques deberán elaborar un Concepto Técnico (según le tema) que determine la disposición final.	Equipo Sancionatorio (Técnico) y Coordinador del grupo según corresponda	X	Concepto técnico numerado
27	Elaboración de Acto Administrativo de imposición de sanción	H	Se elabora el acto administrativo resolutorio que sustente la decisión de sanción a imponer, así como las medidas compensatorias si da a lugar y la disposición final que aplique.	Equipo Sancionatorio (Jurídico) y Despacho	X	Resolución de declaración de responsabilidad Notificación Comunicación Publicación Comunicaciones a los diferentes grupos de la Dependencia por medio de los canales institucionales
28	Recursos	H	Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental, procede recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico un recurso de apelación. Dichos recursos deben interponerse en los términos y condiciones establecidas por la Ley.	Infractor		Recurso de reposición o apelación Consecutivo de Radicado

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL				
Versión: 2		Proceso: Instrumentación Ambiental			Código: P-M-INA-17	
		Vigencia: 09/10/2017				
29	Acto administrativo que resuelve recurso	H	<p>Una vez recepcionado el recurso por el área jurídica de la dependencia, proceden dos opciones:</p> <p>a) Si el recurso se interpuso en el tiempo establecido por el Decreto 01 de 1984 o por la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver de fondo determinando si se confirma la decisión tomada en la <b>Actividad 25 literal b</b>, o si se revoca la decisión tomada.</p> <p>b) Si el recurso es extemporáneo, no se tiene en cuenta lo solicitado y se confirma la decisión tomada en la <b>Actividad 25 literal b</b>.</p> <p>El acto administrativo que decida el recurso, debe ser notificado y publicado y contra el mismo no procede ningún recurso, toda vez que se entiende agotada la vía gubernativa.</p>	Equipo Sancionatorio y Despacho	X	Resolución que confirma o revoca la decisión de fondo Notificación Comunicación Publicación
30	Registro de usuario en RUIA	H	Se registra al usuario infractor en el Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA.	Equipo Sancionatorio (Jurídico)		Registro en Herramienta VITAL
31	Elaboración concepto técnico que determine procedimiento de disposición final	H	Se elabora concepto técnico con el cual se determine el procedimiento de disposición final de la parte, producto, subproducto, espécimen de la especie silvestre restituída, o implementos, medios o elementos decomisados definitivamente, conforme a lo determinado en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009.	Técnico equipo CITES o Grupo de Acceso a Recursos Genéticos		Concepto técnico Numerado
32	Elaboración de Acto Administrativo que determine la disposición final	H	Se elabora el acto administrativo con el cual se determine la disposición final de la parte, producto, subproducto, espécimen de la especie silvestre restituída, o implementos, medios o elementos decomisados definitivamente, conforme a lo determinado en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009.	Equipo Sancionatorio (Jurídico) y Despacho	X	Auto que determina la disposición final Notificación Comunicación Publicación
33	Seguimiento	H-V-A	<p>Se verifica el cumplimiento de la sanción impuesta y si es el caso de la disposición final.</p> <p>a) Si la sanción involucra una multa se verifica si dicha multa fue pagada en el plazo establecido haciendo llegar una copia del pago a la dependencia, la cual procederá a insertarla dentro del expediente. Si el usuario sancionado entra en desacato con una multa se envía por medio de memorando a la <b>Oficina Asesora Jurídica</b> para que inicie el procedimiento de Cobro Coactivo <b>Código: P-A-GJR-04</b>.</p> <p>b) Si se impone sanción diferente a la pecuniaria o una obligación, se verifica su cumplimiento en los términos fijados en la resolución. Si no se evidencia cumplimiento, se evalúa realizar visita técnica, la cual debe ser tramitada por el aplicativo.</p> <p>c) Para la obligación de cumplir con la disposición final se verifica si dicha obligación fue cumplida por parte del infractor, mediante el soporte técnico de los documentos allegados y revisado por el Grupo correspondiente.</p>	Equipo Sancionatorio y Oficina Asesora Jurídica	X	Copia de pago Consecutivo de Radicado Informe de visita Informe de seguimiento y soportes documentales requeridos.
34	Finalización de proceso	H	Una vez el usuario investigado cumple con todos los términos de la sanción impuesta, se procede a realizar auto de archivo terminando el proceso sancionatorio.	Equipo Sancionatorio (Jurídico), Despacho y Equipo de archivo	X	Auto de archivo
<b>6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES</b>						
<p><b>DBBSE:</b> Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.  <b>VITAL:</b> Ventanilla Integral de Trámites Ambiental.  <b>RUIA:</b> Registro Único de Infractores Ambientales</p>						